

Plan de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba

Plan de Movilidad Sostenible



Anexo: Ámbito Competencial
Febrero 2024



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Junta de Andalucía
Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO
DEL ÁREA DE CÓRDOBA

Índice:

1	Ámbito Competencial.....	3
1.1	Competencias a nivel regional en transportes urbanos y metropolitanos	3
1.1.1	Competencias del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba	3
1.1.2	Competencias de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos.	5
1.2	Competencias a nivel regional en la red de carreteras y vías urbanas.	6
1.3	Competencias del Estado.	7

Índice de tablas:

Tabla 1: Resumen entidades responsables del sistema de transporte en el área metropolitana de Córdoba.	12
---	----

1 Ámbito Competencial

En el ámbito del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba se identifican varias entidades responsables con diferentes competencias en movilidad, transporte e infraestructuras.

1.1 Competencias a nivel regional en transportes urbanos y metropolitanos

La Ley 2/2003, del 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, que tiene por objeto la ordenación y gestión del transporte público de viajeros urbano y metropolitano, y su interrelación con los transportes interurbanos, define las competencias de cada entidad responsable. Estas se presentan en los siguientes apartados.

1.1.1 Competencias del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba

Según el **Artículo 26 de la Ley 2/2003, del 12 de mayo**, “*los Consorcios de Transporte Metropolitano podrán asumir el ejercicio de las competencias de ordenación, coordinación, control, inspección y sanción respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones declarados de interés metropolitano, con excepción de los servicios e infraestructuras de transporte mediante ferrocarril metropolitano, así como el ejercicio de las competencias de ordenación y coordinación del resto de los transportes que se desarrollen en los*

ámbitos metropolitanos delimitados, todo ello en los términos establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano y sin perjuicio de las previsiones expresas de dicha Ley.”

Tal y como se reconoce oficialmente, el **Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba** constituye una entidad de Derecho Público de carácter asociativo, adscrito a la Comunidad Autónoma de Andalucía sometida al Derecho Administrativo, dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio y tesorería propios, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines. Todas las actuaciones del Consorcio en consecuencia estarán determinadas conforme a la normativa en vigor de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Consorcio forma parte de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, para la creación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía.

Según el Acuerdo de 30 de julio de 2019 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano, el “*Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba se crea mediante Convenio Fundacional suscrito el 22 de septiembre de 2008 por todas las Administraciones que lo forman. Actualmente está constituido por los municipios de Córdoba, Almodóvar del Río, La Carlota, El Carpio, Espejo, Fernán Núñez, Guadalcazar, Montemayor, Obejo, Pedro Abad, Posadas, San Sebastián de los*

Ballesteros, La Victoria, Villafranca de Córdoba, Villaharta y Villaviciosa de Córdoba, la provincia de Córdoba y la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los Estatutos vigentes del Consorcio están publicados en el BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2009”.

Las **Administraciones** suscribieron el Convenio de Constitución, fijando sus aportaciones en la proporción y cuantías recogidas en el mismo, y actualizadas de acuerdo a los Estatutos modificados publicados en el BOJA, con la siguiente participación:

- Junta de Andalucía (51%).
- Diputación Provincial (4%).
- Ayuntamientos (45%).

El Consorcio se forma con el objeto de **articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las administraciones consorciadas con el objetivo de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial.**

Su principal objetivo es incrementar la participación del transporte público en la movilidad. Actualmente el CTMACO **integra los servicios de autobús metropolitano del Área de Córdoba.**

Según el Art.4 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, **el CMTACO tiene competencias en las siguientes materias:**

- La propuesta de elaboración y de aprobación inicial del Plan de Transporte Metropolitano.*
- a propuesta de modificaciones que no supongan la revisión del Plan de Transporte Metropolitano.*
- La participación en la redacción del Plan de Transporte Metropolitano y en la de sus modificaciones y revisiones.*
- La ordenación, coordinación, control, inspección y sanción respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones que se declaren de interés metropolitano, con excepción de los previstos en el párrafo segundo del artículo 13.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.*
- Ordenación y coordinación del resto de transportes no incluidos en el apartado anterior que se desarrollen en el ámbito metropolitano, en los términos que establezca el Plan de Transporte Metropolitano.*
- La gestión del Plan de Transporte Metropolitano*
- El establecimiento del marco tarifario para la prestación de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio.*
- Promoción de la imagen unificada del sistema de transportes*
- Promoción del Transporte Público.*
- Fijar las cantidades a recibir por las empresas operadoras de transporte con arreglo a los criterios que se establezcan en el Plan de Transporte Metropolitano, teniendo en consideración la exigencia de obligaciones de servicio público*
- Distribuir las aportaciones o subvenciones recibidas de las distintas Administraciones, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Transporte*

Metropolitano y en los contratos programa que a estos efectos pudieran suscribirse con las empresas operadoras de transporte.

Para la ejecución de sus competencias, el Consorcio Metropolitano de Transportes podrá desarrollar las siguientes actuaciones:

- a. Establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo la integración tarifaria de los servicios regulares de transporte público de viajeros en su ámbito, así como el funcionamiento equitativo del sistema de integración adoptado.*
- b. Suscribir los convenios y contratos programa con las empresas operadoras de servicios de transporte público de viajeros en su ámbito.*
- c. Canalizar las competencias entre empresas explotadoras derivadas de la integración de tarifas.*
- d. Establecer normas de contabilidad a las empresas operadoras para el asiento de los ingresos obtenidos por la utilización de los títulos multimodales hasta la aprobación del Plan de Transporte Metropolitano.*
- e. Determinar los criterios para el reparto de ingresos obtenidos y posibles subvenciones, hasta la aprobación del Plan de Transporte Metropolitano.*
- f. Promover y aprobar la creación de los instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo las actuaciones que se acuerden, asegurando la necesaria coordinación de los mismos, previa aprobación de las Administraciones consorciadas, cuando tengan competencias al respecto.*

- g. Concertar con entidades públicas y particulares, conforme a la legislación vigente, las actuaciones y las fórmulas de gestión de los servicios que convinieran al interés público.*
- h. Celebrar cuantos contratos o convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines.*
- i. Percibir los ingresos derivados de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que, en su caso, se establezcan.*
- j. Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, puedan garantizar el cumplimiento de sus fines.*

1.1.2 Competencias de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos.

El Art. 3 de la Ley 2/2003, del 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, expresa como finalidad y principios de la actuación pública lo siguiente:

- 1. “Las Administraciones Públicas competentes promoverán la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos en Andalucía, en condiciones idóneas de equidad social, solidaridad territorial, seguridad y accesibilidad a las personas con movilidad reducida. A tal fin se promoverán los transportes públicos como medio preferente para los desplazamientos cotidianos y se potenciará la creación de sistemas de transportes que faciliten su acceso y disfrute por los ciudadanos, rigiéndose por los principios de planificación, participación,*

coordinación y cooperación, en el marco de un desarrollo sostenible.

2. Las Administraciones Públicas competentes promocionarán la mejora de la calidad y seguridad del servicio de transporte público de viajeros.”

Las **competencias de cada administración** quedan establecidas **en el Art. 4 de la misma ley** mediante el siguiente texto:

1. **“Los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.**
2. **Cuando los servicios urbanos afecten a intereses públicos que trasciendan a los puramente municipales o puedan servir a la satisfacción de necesidades de transporte metropolitano, las competencias de los Ayuntamientos se ejercerán de forma coordinada con las de las Administraciones y Entidades de ámbito territorial superior, según lo establecido en esta Ley y en las correspondientes normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, del Estado.**
3. **Corresponden a la Comunidad Autónoma las siguientes competencias:**
 - a. La planificación, ordenación y gestión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros.

- b. La coordinación de los servicios de transporte urbano e interurbano y el establecimiento de medidas de coordinación de los transportes urbanos que afecten a intereses públicos de ámbito superior al municipal.
- c. La declaración de los transportes de interés metropolitano y, en los términos previstos en el título III de esta Ley, participar en su ordenación y planificación.
- d. La planificación, ordenación y gestión de los servicios e infraestructuras de transporte mediante ferrocarril metropolitano, entendido como modo de transporte, declarados de interés metropolitano.
- e. La aprobación de los Planes de Transporte Metropolitano previstos en esta Ley.
- f. El ejercicio de las funciones de inspección y sanción respecto a los servicios de su competencia.”

1.2 Competencias a nivel regional en la red de carreteras y vías urbanas.

Según la **Ley 8/2001, del 12 de julio, de Carreteras de Andalucía en su Art. 3** por el que se define la constitución de la Red de Carreteras de Andalucía:

“La red de carreteras de Andalucía está formada por las siguientes categorías:

- a. *La red principal, que comprende la red básica, la red intercomarcal y la red complementaria.*
- b. *La red secundaria, compuesta por la red comarcal y la red local.*
- c. *La red metropolitana: definida por los correspondientes planes de transporte metropolitanos.”*

En el Art. 6 de la citada Ley por el que se especifican las competencias de cada órgano, expresa:

1. “La Comunidad Autónoma de Andalucía **ejercerá su competencia** en materia del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía **a través de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía** que la tengan atribuida, en la forma que reglamentariamente se determine y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. Las **Diputaciones provinciales** ejercerán sobre el dominio público viario del que sean titulares las siguientes competencias: planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa, todo ello en los términos establecidos en los títulos II, III y IV de la presente Ley.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, **las normas e instrucciones técnicas para la proyección, construcción, conservación y explotación del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía y sus actualizaciones periódicas, se elaborarán y aprobarán por la Consejería** competente en materia de carreteras.”

Por último, hay que indicar que en el **Art. 7 del Real Decreto-Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, se expresa lo siguiente:

“Corresponde a los municipios:

- a) *La **regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad**, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*
- b) *La **regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas**, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado.*
- c) *La **restricción de la circulación** a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.”*

1.3 Competencias del Estado.

Tal y como expone **el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda urbana:**

1. “Corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en los

ámbitos de las infraestructuras de transporte terrestre, aéreo y marítimo, de competencia estatal; de control, ordenación y regulación administrativa de los servicios de transporte correspondientes, a fin de garantizar una movilidad segura y sostenible, basada en criterios de justicia social; de acceso a la vivienda, de políticas urbanas y de suelo y de arquitectura, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado; de ordenación normativa de los servicios postales; de impulso y dirección de los servicios estatales relativos a astronomía, geodesia, geofísica y cartografía; y de planificación y programación de las inversiones relativas a las infraestructuras, materias y servicios mencionados.

2. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se estructura en los siguientes órganos directamente dependientes del titular del Departamento:

- a. **La Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, de la que dependen la Secretaría General de Infraestructuras, la Secretaría General de Transportes y Movilidad y la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda.
- b. **La Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.**”

Según el **Real Decreto/2020** y tras haber consultado el apartado de Organización y funciones de **la web del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana**, la estructura la **Secretaría de Estado de**

Transporte, Movilidad y Agenda Urbana se esquematiza de la siguiente forma:

- La Secretaría General de Infraestructuras, según el Real Decreto 646/2020 expresa:

“Corresponde a la Secretaría General de Infraestructuras, con rango de subsecretaría, bajo la superior dirección del Secretario de Estado, impulsar la realización de las inversiones en infraestructuras del transporte por carretera, así como de la planificación y evaluación de la red ferroviaria, priorizando las inversiones en seguridad, mantenimiento, mejora de la movilidad cotidiana, tecnificación e intermodalidad”

“De la Secretaría General dependen los órganos directivos siguientes:

- La Dirección General de Carreteras.
- La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria.

La **Dirección General de Carreteras**, según se redacta el en **Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda urbana**, se debe encargar de todas las funciones que se apliquen en materia de adaptación al cambio climático, la descarbonización y la movilidad en el ámbito de las carreteras pertenecientes a la red estatal y que se pueden consultar en el Artículo 4 del Real Decreto.

Además, queda, en dicho decreto, definida la estructura de **la Dirección General de Carreteras** de la siguiente forma y con carácter de subdirección general:

- La Subdirección General de Explotación.
- La Subdirección General de Proyectos.
- La Subdirección General de Conservación.
- La Subdirección General de Construcción.
- La Subdirección General de Coordinación.

Por otro lado, y como órgano directivo de la Secretaría General de Infraestructuras, se presenta la **Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria** que, según se redacta el en **Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana**, se encarga de aquellas funciones relacionadas con la Red Ferroviaria de Interés General del Estado que hayan sido atribuidas al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana y que se pueden consultar en el Artículo 5 del Real Decreto.

Según dicho decreto, la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria define su estructura con las siguientes subdirecciones generales:

- La Subdirección General de Planificación Ferroviaria.
- La Subdirección General de Evaluación y Normativa Ferroviaria.

- **La Secretaría General de Transportes y Movilidad**, a este órgano corresponde la ordenación general del transporte terrestre, marítimo y aéreo de competencia estatal con el objetivo de garantizar una movilidad segura y sostenible. Según cita en el **Real Decreto 645/2020**:

“De la Secretaría General de Transportes y Movilidad dependen los órganos directivos siguientes:

- a) La Dirección General de Aviación Civil.*
- b) La Dirección General de la Marina Mercante.*
- c) La Dirección General de Transporte Terrestre. “*

La Dirección General de Aviación Civil tiene funciones relacionadas con la dirección de la política aeronáutica y de regulador del sector aéreo, siempre dentro de las competencias estatales. De este órgano depende:

- La Subdirección General de Transporte Aéreo.
- La Subdirección general de Aeropuertos y Navegación Aérea.

Por otro lado, la **Dirección General de la Marina Mercante**, es el órgano competente que posee las funciones vinculadas a la ordenación general de la navegación marítima y de la flota civil española, según términos establecidos en la **Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante**. De este órgano depende:

- La Subdirección General de Seguridad, Contaminación, e Inspección Marítima.

- La Subdirección General de Normativa Marítima y Cooperativa Internacional.
- La Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa.

Por último y también parte de la estructura de la Secretaría General de Transportes y Movilidad, **la Dirección General de Transporte Terrestre**, al que corresponde, en el ámbito estatal, la ordenación general en materia de transporte por carretera, servicios de transporte ferroviario y transporte por cable. De este órgano depende:

- La Subdirección General de Ordenación y Normativa de Transporte Terrestre.
 - La Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre.
 - La Subdirección general de Inspección de Transporte Terrestre.
- La Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda, a la que compete la planificación, impulso, gestión y coordinación de las competencias en materias con incidencia en la vivienda, en la arquitectura, en la edificación, políticas urbanas y suelo, y de la que dependen según cita en el **Real Decreto 645/2020**:
“De la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda dependen los órganos directivos siguientes:
a) *La Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.*

b) *La Dirección General de Vivienda y Suelo.*”

La Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura se encarga de la planificación, el impulso, la gestión y la coordinación de las competencias en materias con incidencia en políticas urbanas, en arquitectura y en edificación. De ella dependen los siguientes órganos:

- La Subdirección General de Políticas Urbanas.
- La Subdirección General de Arquitectura y Edificación.

Por último, **La Dirección General de Vivienda y Suelo** se ocupa de la planificación, el impulso, la gestión y la coordinación de las competencias en materias con incidencia en la vivienda, el suelo, la información y la evaluación. De ella dependen los órganos siguientes:

- La Subdirección General de Política y Ayudas a la Vivienda.
- La Subdirección General de Suelo, Información y Evaluación.

Como órgano parte del **Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, la **Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana** desempeña todas aquellas funciones relacionadas con la dirección, el impulso y la supervisión de los órganos que dependen directamente de ella y que se citan a continuación:

- La Secretaría General Técnica: es el órgano que se encarga del asesoramiento y asistencia en la materia relacionada con producción de normativa, asistencia jurídica y de publicaciones. Todas sus funciones se pueden consultar de forma detallada en el **Artículo 14 del Real Decreto 645/2020**.

- La Dirección General de Programación Económica y Presupuestos: este es el órgano al que se le encomienda la gestión económico-presupuestaria del departamento. Sus funciones se citan detalladamente en **el Artículo 15 del Real Decreto 645/2020**.
- La Dirección General de Organización e Inspección: la función principal de este órgano es la gestión de los servicios internos y la inspección de todos los órganos pertenecientes a la estructura descrita. En el **Artículo 16 del Real Decreto 645/2020** se pueden consultar detalladamente sus funciones.
- La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional: sus funciones principales son las de medir, observar, recoger, planificar y explotar la información del espacio y de la tierra facilitando el conocimiento en las áreas de astronomía, geodesia, sismología, vulcanología, observación del territorio y la cartografía. Las funciones detalladas se recogen en el **Artículo 17 del Real Decreto 645/2020**.

Tabla 1: Resumen entidades responsables del sistema de transporte en el área metropolitana de Córdoba.

Sistema de transporte	Infraestructuras utilizadas	Entidades responsables	Operadoras
Autobús interurbano	<ul style="list-style-type: none"> - Red viaria - Paradas - Estaciones 	Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba (CTMACO)	<ul style="list-style-type: none"> • Autotransportes Ureña S.A. • Hermanos Alcaide Pérez • Autotransportes San Sebastián • Rafael Ramírez S.L. • Corporación Andaluza de Movilidad en Autobús S.L. • Empresa Carrera • Autocares Flores Hermanos S.L.
Autobús urbano	<ul style="list-style-type: none"> - Red viaria - Paradas - Estaciones 	Ayuntamientos	<ul style="list-style-type: none"> • Socibus S.A. • Autobuses de Córdoba S.A. • Ayuntamiento de Obejo • Empresa Carrera S.L.
Ferrocarril	<ul style="list-style-type: none"> - Línea ferroviaria - Estaciones - Paradas 	Administrador de infraestructuras ferroviarias (Adif)	<ul style="list-style-type: none"> • Renfe Cercanías
Red viaria	<ul style="list-style-type: none"> • Red de carreteras del Estado • Red de carreteras Autonómicas • Red de carreteras provinciales 	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana Junta de Andalucía Diputación de Córdoba Ayuntamientos	

Fuente: Elaboración propia.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Junta de Andalucía

Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO
DEL ÁREA DE CÓRDOBA